



Ambiente





***Convención sobre el Comercio
Internacional de Especies
Amenazadas de Fauna y Flora
Silvestres***

Ley 17 de 1981

Convención CITES

Es un acuerdo entre gobiernos,

Su misión es asegurar que la fauna y la flora sometidas a comercio internacional no se exploten de manera insostenible, como instrumento de obligatorio cumplimiento.

Legalidad, trazabilidad y sostenibilidad

Reconociendo que la fauna y la flora silvestres, constituyen un elemento irremplazable de los sistemas naturales de la tierra, tienen que ser protegidas para esta generación y las venideras;

Conscientes del creciente valor de la fauna y flora silvestres desde los puntos de vista estético, científico, cultural, recreativo y económico;

Reconociendo que los pueblos y Estados son y deben ser protectores de su fauna y flora silvestres;

Reconociendo además que la cooperación internacional es esencial para la protección de ciertas especies de fauna y flora silvestre contra su explotación excesiva mediante el comercio internacional;

Convencidos de la urgencia de adoptar medidas apropiadas a este fin

Definiciones

Artículo 1.

- a. "**Especies**" significa toda especie, subespecie o población geográficamente aislada de una u otra;
- b. "**Espécimen**" significa:
- i. Todo animal o planta, vivo o muerto;
 - ii. En el caso de un animal de una especie incluida en los Apéndices I y II, cualquier parte o derivado fácilmente identificable;
- c. "**Comercio**": significa exportación, reexportación, importación e introducción procedente del mar;
- d. "**Reexportación**" significa la exportación de todo espécimen que haya sido previamente importado;

Definiciones

Artículo 1.

e. **"Introducción procedente del mar"** significa el traslado a un Estado de especímenes de cualquier especie capturados en el medio marino fuera de la jurisdicción de cualquier Estado;

f. **"Autoridad científica"** significa una autoridad científica nacional designada de (artículo IX);

g. **"Autoridad administrativa"** significa una autoridad administrativa nacional designada (artículo IX);

h. **"Parte"** significa un Estado para el cual la presente Convención ha entrado en vigor.

¿CÓMO FUNCIONA LA CONVENCIÓN CITES?

- *La Autoridad Administrativa representa al país internacionalmente, expide permisos a los que hace referencia la Convención, presenta informes anuales y bienales sobre comercio, comunicarse con otros organismos de la convención CITES y reglamenta normativamente este comercio.*
- *La CITES regula la exportación, reexportación e importación de animales y plantas vivos (especímenes) de especies incluidas en los Apéndices.*
- *Esta regulación se basa en un sistema de permisos y certificados que sólo se pueden emitir si se reúnen ciertas condiciones; permisos que deben presentarse al salir o entrar en un país. No exigible durante el tránsito siempre que la carga permanezca en control aduanal.*
- *La condición más importante para las especies incluidas en los Apéndices I y II es que el comercio internacional de estas especies no sea perjudicial para su supervivencia en el medio silvestre*

Principios de la Convención

Apéndice I incluye especies en peligro de extinción que son o pueden ser afectadas por el comercio.

Comercio de especímenes de especies Apéndice I es sujeto de reglamentación a fin de no poner en peligro aún mayor su supervivencia y se autorizará solamente bajo circunstancias excepcionales.

Apéndice II incluye especies no necesariamente amenazadas puestas en riesgo si el comercio no se regula.

Especies no afectadas por el comercio sujetas a regulación para un control eficaz de aquellas que si están siendo sujetos de comercio.

Apéndice III incluye especies que las Partes manifieste que están sometidas a reglamentación dentro de su jurisdicción.

Las Partes no permitirán el comercio en especímenes de especies incluidas en los Apéndices I, II y III, excepto de acuerdo con las disposiciones de la Convención

Especies Apéndice I

Exportación: Requiere la previa concesión y presentación de un permiso de exportación, concedido con cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. ACC del Estado de exportación manifieste que esa exportación no perjudicará la supervivencia de dicha especie;
- b. AAC del Estado de exportación haya verificado que el espécimen no fue obtenido en contravención de la legislación vigente en dicho Estado sobre la protección de su fauna y su flora;
- c. AAC del Estado de exportación haya verificado que todo espécimen vivo será condicionado y transportado de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato, y
- d. AAC del Estado de exportación haya verificado que un permiso de importación para el espécimen ha sido concedido.

Importación: Requiere la previa concesión y presentación de un permiso de importación y de un permiso de exportación o certificado de reexportación, concedido con cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. ACC del Estado de importación manifieste que los fines de la importación no serán en perjuicio de la supervivencia de dicha especie;
- b. ACC del Estado de importación verifique que quien se propone recibir un espécimen vivo lo podrá albergar y cuidar adecuadamente, y
- c. AAC del Estado de importación haya verificado que el espécimen no será utilizado para fines primordialmente comerciales.

Reexportación: Requiere la previa concesión y presentación de un certificado de reexportación concedido con cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. AAC del Estado de reexportación haya verificado que el espécimen fue importado en dicho Estado de conformidad con las disposiciones de la presente Convención;
- b. AAC del Estado de reexportación haya verificado que todo espécimen vivo será acondicionado y transportado de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato, y
- c. AAC del Estado de reexportación haya verificado que todo un permiso de importación para cualquier espécimen vivo ha sido concedido.

Especies Apéndice II

Exportación: Requiere la previa concesión y presentación de un permiso de exportación, concedido con cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. ACC del Estado de exportación manifieste que esa exportación no perjudicará la supervivencia de dicha especie;
- b. AAC del Estado de exportación haya verificado que el espécimen no fue obtenido en contravención de la legislación vigente en dicho Estado sobre la protección de su fauna y su flora;
- c. AAC del Estado de exportación haya verificado que todo espécimen vivo será condicionado y transportado de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato.

ACC de cada Parte vigilará los permisos de exportación expedidos por ese Estado para especímenes de especies incluidas en el Apéndice II las exportaciones efectuadas de dichos especímenes. Cuando una AACC determine que la exportación de especímenes de cualquiera de esas especies debe limitarse a fin de conservarla, la ACC comunicará a la AAC competente las medidas apropiadas a tomarse, a fin de limitar la concesión de permisos de exportación para especímenes de dicha especie.

Importación: Requiere la previa concesión y presentación de un permiso de importación y de un permiso de exportación o certificado de reexportación.

Reexportación: Requiere la previa concesión y presentación de un certificado de reexportación concedido con cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. AAC del Estado de reexportación haya verificado que el espécimen fue importado en dicho Estado de conformidad con las disposiciones de la presente Convención;
- b. AAC del Estado de reexportación haya verificado que todo espécimen vivo será acondicionado y transportado de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato.

Especies Apéndice III

Exportación: Requiere la previa concesión y presentación de un permiso de exportación, concedido con cumplimiento de los siguientes requisitos (procedente de un Estado que le hubiere incluido):

- a. AAC del Estado de exportación haya verificado que el espécimen no fue obtenido en contravención de la legislación vigente en dicho Estado sobre la protección de su fauna y su flora;
- b. AAC del Estado de exportación haya verificado que todo espécimen vivo será condicionado y transportado de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato.

Importación: Requiere la previa presentación de un certificado de origen, y de un permiso de exportación cuando la importación proviene de un Estado que ha incluido esa especie en el Apéndice III.

Reexportación: Requiere la previa presentación de un certificado un certificado concedido por una autoridad administrativa del Estado de reexportación en el sentido de que el espécimen fue transformado en ese Estado, o está siendo reexportado, será aceptado por el Estado de importación, como prueba de que se ha cumplido con las disposiciones de la presente Convención respecto de ese espécimen.

Conf. 12.3 (Rev. CoP19)

Permisos y certificados concedidos de conformidad con las disposiciones de los artículos III, IV y V (Apéndices I, II y III) deberán ajustarse a las disposiciones siguientes:

- Cada permiso de exportación contendrá la información especificada en el modelo de permiso definido por la Convención y tendrá una vigencia de seis (6) meses a partir de la fecha de su expedición.
- Cada permiso o certificado contendrá el título de la presente convención, el nombre y cualquier sello de identificación de la AAC que le concede y un número de control asignado por la AAC.
- Todas las copias de un permiso o certificado expedido por una AAC serán claramente marcadas como copias solamente y ninguna copia podrá usarse en lugar del original, a menos que sea así endosado.

Conf. 12.3 (Rev. CoP19)

Permisos y certificados concedidos de conformidad con las disposiciones de los artículos III, IV y V (Apéndices I, II y III) deberán ajustarse a las disposiciones siguientes:

- Se requerirá un permiso o certificado separado para cada embarque de especímenes.
- Una AAC del Estado de importación de cualquier espécimen cancelará y conservará el permiso de exportación o certificado de reexportación y cualquier permiso de importación correspondiente presentado para amparar la importación de ese espécimen.
- Cuando sea apropiado y factible, una AAC podrá fijar una marca sobre cualquier espécimen para facilitar su identificación.

(cualquier impresión indeleble, sello u otro medio adecuado de identificar, diseñado de manera tal que haga su falsificación lo más difícil posible)

Conf. 12.3 (Rev. CoP19)

Los documentos CITES están normalizados en cuanto a:

- Formato
- Lenguaje y terminología
- Información
- Plazo de validez
- Procedimientos de expedición
- Procedimientos de autorización

CITES CONVENTION ON INTERNATIONAL TRADE IN ENDANGERED SPECIES OF WILD FAUNA AND FLORA		PERMIT/CERTIFICATE No.		Original	
		<input type="checkbox"/> EXPORT <input type="checkbox"/> RE-EXPORT <input type="checkbox"/> IMPORT <input type="checkbox"/> OTHER:		2. Valid until:	
3. Importer (name and address)		4. Exporter/Supplier (name, address and country)			
5a. Country of origin		Signature of the applicant			
5. Special conditions		6. Name, address, national authority and country of Management Authority			
<small>For live animals, this should be completed at the point of the proposed destination according to the Guidelines for Management of Live Animals, or the Code of Practice for Transport, or the CITES Live Animals Regulations</small>					
7a. Purpose of the transaction (see annex)		7b. Security stamp no.			
8. Scientific name (genus and species) and common name of animal or plant		9. Description of specimens, including identifying marks or numbers (specimen # list)		10. Appendix no. and issue (see annex)	11. Quantity (including unit)
12a. Country of origin		12b. Country of last re-export		12c. No. of the operation or date of acquisition	12d. Total requested/Quota
A		B		C	D
E		F		G	H
I		J		K	L
M		N		O	P
Q		R		S	T
U		V		W	X
Y		Z		AA	AB
AC		AD		AE	AF
AG		AH		AI	AJ
AK		AL		AM	AN
AO		AP		AQ	AR
AS		AT		AU	AV
AW		AX		AY	AZ
BA		BB		BC	BD
BE		BF		BG	BH
BI		BJ		BK	BL
BM		BN		BO	BP
BQ		BR		BS	BT
BU		BV		BW	BX
BY		BZ		CA	CB
CC		CD		CE	CF
CG		CH		CI	CJ
CK		CL		CM	CN
CO		CP		CQ	CR
CS		CT		CU	CV
CW		CX		CY	CZ
DA		DB		DC	DD
DE		DF		DG	DH
DI		DJ		DK	DL
DM		DN		DO	DP
DQ		DR		DS	DT
DU		DV		DW	DX
DY		DZ		EA	EB
EC		ED		EE	EF
EG		EH		EI	EJ
EK		EL		EM	EN
EO		EP		EQ	ER
ES		ET		EU	EV
EW		EX		EY	EZ
FA		FB		FC	FD
FE		FF		FG	FH
FI		FJ		FK	FL
FM		FN		FO	FP
FQ		FR		FS	FT
FU		FV		FW	FX
FY		FZ		GA	GB
GC		GD		GE	GF
GG		GH		GI	GJ
GK		GL		GM	GN
GO		GP		GQ	GR
GS		GT		GU	GV
GW		GX		GY	GZ
HA		HB		HC	HD
HE		HF		HG	HH
HI		HJ		HK	HL
HM		HN		HO	HP
HQ		HR		HS	HT
HU		HV		HW	HX
HY		HZ		IA	IB
IC		ID		IE	IF
IG		IH		II	IJ
IK		IL		IM	IN
IO		IP		IQ	IR
IS		IT		IU	IV
IW		IX		IY	IZ
JA		JB		JC	JD
JE		JF		JG	JH
JI		JJ		JK	JL
JM		JN		JO	JP
JQ		JR		JS	JT
JU		JV		JW	JX
JY		JZ		KA	KB
KC		KD		KE	KF
KG		KH		KI	KJ
KM		KN		KO	KP
KQ		KR		KS	KT
KU		KV		KW	KX
KY		KZ		LA	LB
LC		LD		LE	LF
LG		LH		LI	LJ
LK		LL		LM	LN
LO		LP		LQ	LR
LS		LT		LU	LV
LW		LX		LY	LZ
MA		MB		MC	MD
ME		MF		MG	MH
MI		MJ		MK	ML
MM		MN		MO	MP
MQ		MR		MS	MT
MU		MV		MW	MX
MY		MZ		NA	NB
NC		ND		NE	NF
NG		NH		NI	NJ
NK		NL		NM	NN
NO		NP		NQ	NR
NS		NT		NU	NV
NW		NX		NY	NZ
OA		OB		OC	OD
OE		OF		OG	OH
OI		OJ		OK	OL
OM		ON		OO	OP
OQ		OR		OS	OT
OU		OV		OW	OX
OY		OZ		PA	PB
PC		PD		PE	PF
PG		PH		PI	PJ
PK		PL		PM	PN
PO		PP		PQ	PR
PS		PT		PU	PV
PW		PX		PY	PZ
QA		QB		QC	QD
QE		QF		QG	QH
QI		QJ		QK	QL
QM		QN		QO	QP
QQ		QR		QS	QT
QU		QV		QW	QX
QY		QZ		RA	RB
RC		RD		RE	RF
RG		RH		RI	RJ
RK		RL		RM	RN
RO		RP		RQ	RR
RS		RT		RU	RV
RW		RX		RY	RZ
SA		SB		SC	SD
SE		SF		SG	SH
SI		SJ		SK	SL
SM		SN		SO	SP
SQ		SR		SS	ST
SU		SV		SW	SX
SY		SZ		TA	TB
TC		TD		TE	TF
TG		TH		TI	TJ
TK		TL		TM	TN
TO		TP		TQ	TR
TS		TT		TU	TV
TW		TX		TY	TZ
UA		UB		UC	UD
UE		UF		UG	UH
UI		UJ		UK	UL
UM		UN		UO	UP
UQ		UR		US	UT
UU		UV		UW	UX
UY		UZ		VA	VB
VC		VD		VE	VF
VG		VH		VI	VJ
VK		VL		VM	VN
VO		VP		VQ	VR
VS		VT		VU	VV
VW		VX		VY	VZ
WA		WB		WC	WD
WE		WF		WG	WH
WI		WJ		WK	WL
WM		WN		WO	WP
WQ		WR		WS	WT
WU		WV		WW	WX
WY		WZ		XA	XB
XC		XD		XE	XF
XG		XH		XI	XJ
XK		XL		XM	XN
XO		XP		XQ	XR
XS		XT		XU	XV
XW		XZ		YA	YB
YC		YD		YE	YF
YG		YH		YI	YJ
YK		YL		YM	YN
YO		YP		YQ	YR
YS		YT		YU	YV
YW		YZ		ZA	ZB
ZC		ZD		ZE	ZF
ZG		ZH		ZI	ZJ
ZK		ZL		ZM	ZN
ZO		ZP		ZQ	ZR
ZS		ZT		ZU	ZV
ZW		ZX		ZY	ZZ

Disposiciones especiales...

- Artículos personales y bienes del hogar
- Especímenes preconvencción
- Especímenes criados en cautividad o reproducidos artificialmente
- Etiquetas para intercambio científico
- Exhibiciones itinerantes (parque zoológico, circo, colección zoológica o botánica ambulantes u otras exhibiciones ambulantes)
- Introducción procedente del mar (DBBSE y DAMCRA)
- Certificado de origen (Apéndice III)

Consultas sobre la Convención CITES

- Especies CITES (<https://checklist.cites.org/#/en>)
- Texto de la Convención (<https://cites.org/esp/disc/text.php#VII>)
 - Resoluciones CITES
 - Decisiones
 - Comité permanente
 - Comité de fauna

FAUNA SILVESTRE

LOCALIZACIÓN	MODO DE TRANSPORTE
Bogotá D.C.	Aéreo
Cali	Aéreo
Medellín (Rionegro)	Aéreo
Barranquilla	Aéreo y Marítimo
Cartagena	Aéreo y Marítimo
San Andrés	Aéreo y Marítimo

FLORA SILVESTRE

LOCALIZACION	MODO DE TRANSPORTE
Bogotá D.C.	Aéreo
Cali	Aéreo
Medellín (Rionegro)	Aéreo
Barranquilla	Aéreo y Marítimo
Cartagena	Aéreo y Marítimo
Santa Marta	Marítimo
Buenaventura	Marítimo
Ipiales	Terrestre (con paso por el Puente Rumichaca-Nariño)
Leticia	Aéreo y Fluvial
Cúcuta	Terrestre (con paso por el Puente internacional Simón Bolívar)
Puerto Asís (Dec. 197/2004)	Fluvial

<p>AUTORIDAD ADMINISTRATIVA CITES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>Control y seguimiento de exportación de especímenes de la especie <i>Caiman crocodilus</i></p>
<p>AUTORIDAD AMBIENTAL Corporaciones autónomas Regionales o de los grandes centros urbanos, Secretaria Distrital de Ambiente</p>	<p>Apoyo al control y seguimiento a la exportación de especímenes de <i>C. crocodilus</i>, otras especies Movilización en el territorio nacional de especímenes de la fauna y la flora silvestres.</p>
<p>AUTORIDAD SANITARIA Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)</p>	<p>Verificar los aspectos sanitarios de los especímenes (Ej: Certificados zoosanitarios y fitosanitarios, otros)</p>
<p>AUTORIDAD ADUANERA (DIAN)</p>	<p>Verificar los aspectos aduaneros de la exportación, importación y reexportación</p>
<p>AUTORIDAD DE CONTROL DE SEGURIDAD NACIONAL (POLICIA NACIONAL, FISCALÍA)</p>	<p>Verificar los asuntos relacionados con la seguridad nacional en cuanto a la entrada y salida de productos al país. (Ej: Sust. Ilícitas, productos hurtados, patrimonio nacional, entre otros.)</p>

MINAMBIENTE únicamente expide los permisos CITES, los usuarios deben dirigirse a la entidad competente para los otros trámites conexos a la movilización nacional e internacional de especímenes.

EXPORTACIÓN DE PIELES , PARTES O FRACCIONES DE PIELES DE LA ESPECIE *Caiman crocodilus* (Resolución 2652 de 2015)

El titular del permiso CITES de exportación debe presentar solicitud de control y seguimiento para cada una de las exportaciones ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en calidad de autoridad administrativa CITES de Colombia y, ante la autoridad ambiental competente con jurisdicción en el puerto de embarque, con una anticipación no menor a diez (10) días, informando lo siguiente:

- a) La fecha de exportación;
- b) El número de los permisos CITES de exportación;
- c) El lugar y tipo de puerto de embarque;
- d) Nombre del organismo evaluador de la conformidad que realizará la verificación, en caso de que haya solicitado dicho servicio (facultativo del usuario).

Las solicitudes de control y seguimiento se atienden únicamente a través del correo inspeccionescites@minambiente.gov.co

CERTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTO/CORTE DE PIELES DE LA ESPECIE *Caiman crocodilus* (Resolución 2651 de 2015)

El interesado en el fraccionamiento de pieles de la especie *C. crocodilus* debe presentar solicitud de visita de control y seguimiento ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en calidad de autoridad administrativa CITES de Colombia y, ante la autoridad ambiental competente con jurisdicción en el puerto de embarque, con una anticipación no menor a diez (10) días, informando lo siguiente:

- a) Fecha prevista del corte;
- b) Objeto del corte (fracciones irregulares, partes identificables);
- c) Cantidad de pieles a cortar;

Las solicitudes de control y seguimiento se atienden únicamente a través del correo inspeccionescites@minambiente.gov.co

Solicitudes de precintos nacionales y marquillas

El usuario debe presentar estas solicitudes a través del correo info@minambiente.gov.co y adjuntar los siguientes documentos e información:

- Formato de solicitud
- Copia del soporte de pago del marcaje a nombre del proveedor (ALPHEX)
- Cartas de venta y/o documentos que acrediten procedencia legal (cuando aplique)
- Copia actas de fraccionamiento en el caso de fracciones identificables y/o artículos terminados

CONTACTOS

- **VUCE:** Ventanilla Única de Comercio Exterior.

www.vuce.gov.co

Debe solicitar asignación de un usuario y firma Digital a administrador de Vuce en Mincomercio.

<https://www.vuce.gov.co/servicios/registro-de-usuarios-de-vuce>

Teléfono Mincomercio. (601) 6067676

- **Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:** Grupo de Gestión en Biodiversidad - Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos: (601) 3323400
Ext. 1624 y 1665

- **Correo electrónico:**

atencionprocesovuce@minambiente.gov.co

CANALES DE ATENCIÓN

- **Visitas de seguimiento y control a exportaciones y corte de pieles:**
inspeccionescites@minambiente.gov.co
- **Solicitudes de precintos y marquillas:**
info@minambiente.gov.co
- **Seguimiento y/o consulta solicitudes permisos CITES:**
atencionprocesovuce@minambiente.gov.co



Ambiente